**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**DISPENSARIO MEDICO DE SUROCCIDENTE**

Al contestar, cite este número

# MEMORANDO N.º 2025342024355343

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DMSOC 13.1

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2025

PARA: SONOAUDIO S.A.S.
CT. EXARY BENAVIDEZ ANGEL

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN IMPUESTO TIMBRE

En virtud que a la fecha se cuenta con un contrato suscrito con esta entidad, cuyo valor supera los 5.984 UVT y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional (arts. 519, 520, 521 y 530), le informamos que se encuentra obligado al pago del Impuesto de Timbre Nacional debido a que:

- El contrato fue adjudicado o suscrito después del 14 de febrero del año en curso.
- El valor del contrato es igual o superior a $298.000.000 (umbral vigente para 2025).
- La tarifa aplicable es del 0,5% sobre el valor total del contrato.

Exenciones:

- Este impuesto no aplica únicamente si el contrato es interadministrativo celebrado exclusivamente entre entidades de derecho público, incluidas las Empresas Sociales del Estado (ESE), siempre que no intervengan particulares y el objeto contractual esté dentro de las funciones misionales.

En consecuencia, al ser su contrato suscrito con una entidad pública y usted actuar como particular o empresa privada, sí aplica el impuesto.

Procedimiento de pago:

- Ingresar al sistema MUISCA de la DIAN o acudir a un banco autorizado.

- Diligenciar el Formulario 490 – Recibo Oficial de Pago, concepto 40 – Timbre Nacional, indicando el año y mes de suscripción del contrato.
- Cancelar el valor correspondiente (0,5% del valor total del contrato).
- Entregar al supervisor del contrato:
- Copia del Formulario 490 cancelado.
- Comprobante de pago emitido por el banco o por el sistema MUISCA.

Por lo anterior, se le solicita realizar el pago del impuesto y entregar los soportes indicados antes de la legalización y/o ejecución del contrato. El no cumplimiento de esta obligación tributaria podría impedir el inicio de la ejecución contractual y el trámite de sus pagos, así como generar reportes ante las autoridades competentes.

Por otro lado, en el marco de sus funciones como supervisor de contrato y con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa contractual y tributaria vigente, me permito comunicar las siguientes directrices sobre la aplicación, excepciones y procedimiento del Impuesto de Timbre Nacional, así como las obligaciones a su cargo.

Responsabilidad del supervisor:

- En el marco de la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5 y 26), la Ley 1150 de 2007 (art. 11), el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.1) y el Código Disciplinario Militar – Ley 1862 de 2017, el supervisor debe:
- Informar al contratista sobre la obligación tributaria cuando aplique.
- Coordinar la entrega del soporte de pago antes de la legalización.
- Registrar el soporte en el ítem correcto de SECOP II.
- Conservar copia en el expediente contractual físico o electrónico.
- El artículo 60 de la Ley 1862 tipifica como faltas gravísimas:
- Numeral 22: No cumplir, sin justificación, las órdenes legítimas impartidas por superiores o las obligaciones funcionales asignadas.
- Numeral 31: Omitir el registro o reporte oportuno de información exigida por normas, necesaria para el cumplimiento de funciones o para la transparencia.

Requerimiento:

- Se le instruye para que, dentro de sus funciones de supervisión:
- Evalúe la aplicación o exención del impuesto según el tipo de contrato y partes intervinientes.
- Informe y coordine con el contratista el pago cuando corresponda.
- Verifique y registre el soporte en SECOP II en el ítem “Plan de Pagos”.
- Evite la inclusión de soportes de pago en el apartado “Documentos”.
- Conserve la trazabilidad en el expediente contractual.

MEMORANDO N.º **2025342024355343** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN- 13.1

Con plazo Máximo 30 agosto de 2025, se remitirá al email del contador Leider.sanchezrubio@ejercito.mil.co y al supervisor de contrato, los soportes correspondientes al trámite.

Agradecemos su atención y gestión inmediata para garantizar el cumplimiento de la normativa y evitar inconvenientes administrativos o tributarios.

Atentamente,

Mayor EMMANUHELA RESTREPO CELIS
Ordenadora del Gasto Dispensario Médico Suroccidente

Elaboró: PS Leider Sanchez
Contador Público DMSOC

Revisó: CT. Jefferson Rodriguez
Oficial Contratos DMSOC

DMSOC